

**REGLAMENTO PARA ACCEDER AL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA Y SU
RENOVACIÓN 15-10-2021**

En virtud de facultades legales y estatutarias, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción tiene competencia en su jurisdicción para certificar el título de especialista a todos los matriculados que lo soliciten.

Preliminar

Art. 1°: Se considera Especialista al Farmacéutico que voluntariamente intensifica el estudio de competencias afines de la Farmacia, para lo cual deberá haber realizado estudios o entrenamientos particulares de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 2°: Constituyen especialidades farmacéuticas a los fines de la presente reglamentación, aquellas ramas bien definidas de la Farmacia y reconocidas como tales por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción, según el art. 13 del presente reglamento.

Comisión de Especialidades

Art. 3°: La Comisión de Especialidades será nombrada por la Mesa Directiva y estará constituida por diez (10) profesionales farmacéuticos, entre ellos se incluirán 2 docentes de facultades de Farmacia con carreras de especialidades acreditadas por CONEAU. Los integrantes durarán tres años en sus funciones renovándose a razón de 5/10 miembros, transcurridos el primer año y medio, y 5/10 miembros el segundo año y medio, y así sucesivamente. A tal fin los miembros en su primera reunión por sorteo determinarán quiénes deben salir en la primera renovación. Los miembros podrán ser reelectos. Asimismo los miembros podrán ser removidos y sustituidos en caso necesario por la Mesa Directiva. Para ser miembro de la Comisión de Especialidades se requerirá no menos de diez (10) años de egresado, poseer reconocidos antecedentes científico-educativos y no tener en su historial infracción al Código de Ética del Colegio.

Para la toma de decisiones se requerirá de “quórum”, considerado éste como la mitad más uno de los integrantes. Una vez concertado el “quórum” las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Art. 4°: De entre los miembros de la Comisión, la Mesa Directiva designará un Presidente y un Secretario, quienes serán los encargados de presidir las reuniones y firmar los despachos de la Comisión. En caso de ausencia temporaria será o serán reemplazados por otros miembros

elegidos a tal efecto por sus pares. Las inasistencias injustificadas y reiteradas (más de 3 consecutivas) de alguno de sus integrantes, facultarán a la Mesa Directiva a disponer su inmediata remoción y reemplazo.

Art. 5°: La Comisión de Especialidades tendrá las siguientes funciones:

1. Elevar su opinión a la Mesa Directiva del Colegio sobre todo tema atinente a especialidades que surja en su seno o que le sea requerido por las autoridades del Colegio.
2. Establecer los puntajes correspondientes a los antecedentes profesionales del presente reglamento y estipular el puntaje necesario para la obtención del Certificado de Especialista y su renovación cada cinco (5) años, según el art. 18.
3. Proponer los miembros para la integración de los Tribunales de Evaluación.
4. Llevar el Registro de Formadores de Especialistas. A ese fin y previo a su registro, evaluará la observancia de las condiciones y requisitos a cumplir por los servicios, centros o instituciones ajenos al ámbito universitario.
5. Llevar el Libro de Solicitudes del Certificado de Especialistas y ser la responsable de la documentación presentada por el aspirante.
6. Recepcionar y considerar las apelaciones y recusaciones de los aspirantes a especialistas.
7. Elaborar el acta de cada reunión, la que será remitida a la Mesa Directiva luego de cada reunión. Asimismo deberá llevar la documentación necesaria para su desenvolvimiento.
8. Servir de nexo administrativo entre los Tribunales de Evaluación y la Mesa Directiva, elevando a ésta los resultados de las evaluaciones realizadas por los Tribunales para su consideración y aprobación.
9. Realizar una memoria anual de la tarea desarrollada y elevarla a la Mesa Directiva.

La Comisión deberá sesionar como mínimo cuatro (4) veces al año.

Tribunales de Evaluación

Art. 6°: Los Tribunales de Evaluación estarán constituidos por tres (3) miembros designados por la Mesa Directiva a propuesta de la Comisión de Especialidades.

Art. 7°: El Tribunal de Evaluación que se conforme en cada especialidad será el organismo encargado de:

1. Considerar los antecedentes presentados por los aspirantes al Certificado de Especialidad o a su renovación y resolver, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, si los mismos están en condiciones o no de acceder al examen de competencia. También evaluará el trabajo individual de investigación aplicada en el ámbito de la práctica profesional, que deberá presentar el postulante, según el art. 16.

2. Elaborar e implementar el examen de competencias.

Art. 8°: Los Tribunales se reunirán en el lugar que determine el Colegio para considerar los antecedentes que se les hará llegar con la debida antelación para su adecuado estudio.

Art. 9°: Los Tribunales deberán expedirse por escrito y fundamentando su veredicto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En caso de mediar observaciones o solicitud de mayores elementos de juicio, el plazo podrá prorrogarse por otros treinta (30) días. Estos plazos serán computados a partir de la recepción de los antecedentes.

Art. 10°: En caso de reprobación o negativa, el Tribunal deberá dictaminar con voto fundado por parte de cada uno de sus miembros. La decisión del Tribunal es apelable ante la Comisión de Especialidades, dentro de los diez (10) días de notificado el interesado.

Art. 11°: La integración del Tribunal deberá ser comunicado al interesado en forma fehaciente y por los medios de difusión del Colegio. El aspirante, podrá por única vez recusar con causa, parcial o totalmente a los integrantes del mismo, ante la Comisión de Especialidades, dentro de los diez (10) días de su notificación.

Art. 12°: La recusación será resuelta por la Mesa Directiva en su primera reunión. En caso de hacer lugar a la misma designará, a propuesta de la Comisión de Especialidades, el o los miembros reemplazantes para integrar el Tribunal.

Especialidades reconocidas

Art. 13°: Se certifican como especialidades las reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación y las expedidas por Universidades de gestión estatal o privadas cuyas carreras hayan sido acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Art. 14°:

1. Requisitos para la solicitud

1.1. Abonar el arancel que determine la Mesa Directiva.

1.2. Presentar los antecedentes ordenados de acuerdo a los rubros establecidos bajo el título de ameritación de antecedentes.

1.3. Reunir los requisitos de colegiación en la Provincia de Santa Fe, hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio y no registrar antecedentes vigentes de sanciones éticas.

2. Calendario

2.1. Período de inscripción del 1º de marzo hasta el 31 de marzo inclusive, de cada año.

2.2. Período de consideración de requisitos por parte de la Comisión de Especialidades del 1º de abril hasta el 31 de mayo inclusive, de cada año.

2.3. Período de evaluación por parte del Tribunal de Evaluación del 1º de junio hasta el 31 de julio inclusive, de cada año.

2.4. Finalizados los plazos previsto en al art. 9, la Comisión de Especialidades elevará a Mesa Directiva los resultados de las evaluaciones dentro de un plazo no mayor a 30 días.

2.5. La Mesa Directiva comunicará al interesado la decisión del Tribunal Evaluador dentro de los 15 días siguientes.

Ameritación de antecedentes y de otros requisitos para la obtención del Certificado de Especialista

Art. 15º: Quedan exceptuados de cumplir con los requisitos exigidos en el art. 16, aquellos aspirantes que cumplan con los incisos 1.1 y 1.3 del art. 14 y presenten Títulos de Especialistas, de la especialidad solicitada, otorgados por Universidades Nacionales públicas o privadas, de carreras acreditadas por la CONEAU, o aquellos que cumplan con los incisos 1.1 y 1.3 del art. 14 y presenten Certificado de Especialista otorgados por otras instituciones certificadoras para su homologación.

Art. 16º: Los aspirantes al Certificado de Especialista no comprendidos en el artículo precedente, serán evaluados teniendo en cuenta (ANEXO I):

1. Antecedentes (ANEXO I)

a. Títulos de grado y postgrado

b. Actividades profesionales

c. Capacitación recibida

- d. Capacitación impartida
- e. Producción de materiales científicos, técnicos y/o educativos
- f. Conferencias y Comunicaciones en Eventos Científicos
- g. Publicaciones
- h. Otros antecedentes

2. Entrevista Personal

3. Examen Escrito

4. Trabajo individual de investigación aplicada en el ámbito de la práctica profesional, según art. 18 inc.5

Art. 17°: Sólo se otorgarán puntajes a los antecedentes correspondientes a los últimos cinco (5) años en relación con la especialidad, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren contenidos en los programas de las asignaturas correspondientes de la carrera de Farmacia de las Universidades Nacionales o que figuren regularmente en los libros de la especialidad o post-grado reconocido.

Art. 18°: Los aspirantes para acceder al Certificado de Especialista deberán:

1. Obtener un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos.
2. Demostrar práctica continuada de cinco (5) años en el ejercicio general de la profesión farmacéutica.
3. Acreditar documentadamente práctica continuada no inferior a tres (3) años, dentro del período de los últimos cinco (5) años, en el entrenamiento de la especialidad a razón de no menos de 20 horas semanales y 200 días de actividad certificada por año calendario, en una entidad reconocida por el Colegio.
4. Aprobar con el 70% como mínimo, el examen escrito sobre los temas que refieren los programas de formación de las especialidades.
5. Aprobar un trabajo individual de investigación aplicada en el ámbito de la práctica profesional relacionado a la especialidad a la que se postula, en la cual deberá incluirse: un resumen de no más de 200 palabras, objetivos, metodología, resultados, discusión, conclusiones del trabajo y referencias bibliográficas (ANEXO II).

Art. 19°: Para mantener su validez, los certificados de Especialidad deberán ser renovados cada cinco (5) años; siendo la fecha de vencimiento a los 5 años de la fecha del acta de aprobación de la Mesa Directiva según consta en el certificado otorgado.

Para la renovación el aspirante deberá

1. Cumplir con los incisos 1.1 y 1.3 del art. 14.
2. Obtener un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos, a partir de los antecedentes de los últimos 5 años y de acuerdo a lo detallado en el artículo 16 y 17.

El profesional podrá presentarse en años posteriores al vencimiento del certificado, presentando los antecedentes de los últimos 5 años.

El cumplimiento de las renovaciones en forma continua, beneficiará al profesional con un 10 (diez) % de bonificación en los puntos exigidos en la primera renovación, un 15 (quince) % en la segunda renovación y un 20 (veinte) % a partir de la tercera renovación.

De la homologación de los certificados de especialista emitidos por otras instituciones certificadoras

Art. 20°: El solicitante al certificado de especialista además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente reglamento en sus incisos 1.1 y 1.3, deberá presentar la siguiente información que será considerada por la Comisión de Especialidades.

- Certificado de Especialista vigente, en lo sucesivo se identifica como certificado anterior.
- Documentación en la que conste que la autoridad competente reconoce como institución certificante a la institución que emitió el certificado anterior.
- Reglamento para acceder al certificado de especialista y su renovación de la institución certificante, vigente al momento de emisión del certificado anterior, avalado por dicha institución.
- Programa analítico y contenidos curriculares en los que se basó la institución certificante para emitir el certificado anterior, avalados por dicha institución.

Art. 21°: Período de validez del registro a otorgar: La fecha de caducidad del certificado que se emitirá, en caso de evaluación favorable, será de 5 años a partir de la fecha de emisión del certificado anterior.

Art. 22°: La Comisión de Especialidades evaluará en base a la documentación presentada por el solicitante y elevará a la Mesa Directiva los resultados de dicha evaluación, dentro del plazo previsto en el Calendario en el Art. 14 inciso 2.

Registro de Especialistas

Art. 23°: Estará a cargo de la Mesa Directiva. Ésta asentará en el libro especial que llevará al efecto, los siguientes datos:

Nombre completo del profesional, número de inscripción en la matrícula que lleva el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción, número de registro de especialista, especialidad obtenida, fecha de otorgamiento del Certificado de Especialista y de las distintas renovaciones.

Derechos y deberes de los Especialistas

Art. 24°: El profesional que haya obtenido el Certificado de Especialista:

1. Podrá titularse Especialista en avisos, rótulos y todo medio de información y propaganda de acuerdo a las normas vigentes, siempre y cuando posea número de orden del registro de especialista, vigente.
2. Cuando se acredite que un farmacéutico matriculado en el Colegio se titula como Especialista sin estar debidamente autorizado para ello, se seguirá el procedimiento que se detalla en el artículo 27º del Estatuto del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción.
3. Deberá abonar los aranceles correspondientes a los trámites de certificación y renovaciones que establezca el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe – Primera Circunscripción; así como el adicional mensual al arancel de la Matrícula de Farmacéutico.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 25°: Toda circunstancia no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Mesa Directiva.

ANEXO I: Grilla para otorgamiento de créditos

<p>1. ENTRENAMIENTO PRÁCTICO DE LA ESPECIALIDAD (mínimo puntaje requerido = 12.0 puntos)</p> <p>1.1. Por cada año 4.0 p</p>
<p>2. ANTECEDENTES DOCENTES</p> <p>Para la asignación de puntaje en los antecedentes docentes se tendrá en cuenta, poseer un cargo docente universitario ordinario.</p> <p>En caso de cargos interinos se asignará el 50 % del puntaje correspondiente. La antigüedad mínima debe ser de 1 año en el mismo, como docente de la Especialidad.</p> <p>2.1. Docente Universitario de la Especialidad.</p> <p>2.1.1. Profesor Titular, Asociado o Adjunto, 12.0 p</p> <p>2.1.2. Jefe de Trabajos Prácticos, 8.0 p</p> <p>2.1.3. Ayudante de Trabajos Prácticos o equivalentes, 4.0 p</p> <p>2.1.4. Dictado de clases teóricas en cátedras universitarias sobre temas de la Especialidad por invitación 1.0 p /clase.</p> <p>2.2. Coformador en el ámbito de Práctica de la Especialidad reconocida por la Comisión de Especialidades, 6.0 p</p>
<p>3. ANTECEDENTES PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD: un año como mínimo.</p> <p>3.1. Jefe de Departamento multidisciplinario, Jefe de Servicio de Farmacia o función equivalente, Director Técnico de Laboratorio o Farmacia, 12.0 p</p> <p>3.2. Jefe de Sección especializada o función equivalente 10.0 p</p> <p>3.3. Farmacéutico planta 6.0 p</p> <p>3.4. Residencia completa 10.0 p</p> <p>3.5. Jefe de Residencia/ Instructor de Residentes 12.0 p</p>
<p>4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Relacionadas con la Especialidad)</p> <p>4.1. DICTADOS de menos de 20 hs. / 20 a 30 hs. / 31 a 50 hs. / 51 a 100 hs./ 101 a 200 hs. / más de 200 hs.</p> <p>4.1.1. Director 1.5 p. / 3.0 p. / 7.0 p. / 12.0 p. / 24.0 p. / 30.0 p.</p> <p>4.1.2. Co Director / Coordinador 1.25 p. / 2.5 p. / 5.5 p. / 11.0 p. / 22.0 p. / 26.0 p.</p> <p>4.1.3. Docente 1.0 p. / 2.0 p. / 5.0 p. / 10.0 p. / 20.0 p. / 25.0 p.</p>

4.2. REALIZADOS de menos de 20 hs. / 20 a 30 hs. / 31 a 50 hs. / 51 a 100 hs. / 101 a 200 hs. / más de 200 hs.

4.2.1. Teórico-Práctico c/evaluación final 1.0 p. / 2.0 p / 5.0 p. / 10.0 p. / 20.0 p. / 25.0 p.

4.2.2 Teórico-Práctico s/evaluación final 50 % del puntaje 4.2.1

4.2.3. Teórico c/evaluación final 50 % del puntaje 4.2.1

4.2.4 Teórico s/evaluación final 50 % del puntaje 4.2.3

4.2.5 Curso o módulo de posgrado en Universidad acreditada relacionado con la Especialidad se suman 3.0 p. al puntaje asignado según 4.2.1 a 4.2.4

4.2.6 Modalidad a distancia / virtual, *ad referendum* de la Comisión de Especialidades (el puntaje no debe superar el similar modalidad presencial)

5. REUNIONES CIENTÍFICAS relacionadas con la Especialidad

5.1. Por asistencia 0.5 p.

5.2. Por Presidencia o Secretaría 2.0 p.

5.3. Comité Organizador 2.0 p.

5.4. Comité Científico 2.0 p.

5.5. Disertante 1.0 p.

6. PRESENTACIONES (relacionadas con la Especialidad)

6.1. Trabajos presentados en Congresos, Jornadas, Sociedades Científicas nacionales 1.0 p.

6.2. Presentaciones premiadas, incrementarán el puntaje en un 50 % = 1.5 p

7. PUBLICACIONES (relacionadas con la Especialidad)

7.1. Revistas científicas

7.1.1. Con comité evaluador (por c/trabajo) 2.0 p.

7.2. Revistas de divulgación 0.50 p.

8. SOCIEDADES CIENTÍFICAS – COMISIONES CIENTÍFICO- PROFESIONALES

(relacionadas con la Especialidad. Mínimo 1 año)

8.1. Miembro Comisión Científica, Comité Profesional 2.0 p.

9. BECAS Y PASANTÍAS (relacionadas con la Especialidad)

9.1. Iniciación otorgada por Instituciones Científicas 3.0 p. / año

9.2. Perfeccionamiento 3.0 p. / año

9.3. Pasantías en Centros reconocidos fuera del lugar de entrenamiento (mínimo 20 hs. semanales) 0.2 p. / mes

10. TRABAJO MONOGRÁFICO (relacionado a la Especialidad)

10.1 Tesis Doctoral 16.0 p

10.2 Tesis de Maestría 12.0 p

11. ACTIVIDAD DESARROLLADA FUERA DE LA ESPECIALIDAD *ad referendum* de la Comisión de Especialidades, no pudiendo superar la suma total de este ítems 5.0 p.

ANEXO II

Trabajo individual de investigación aplicada en el ámbito de la práctica profesional Requisitos

Tema

El tema abordado por el trabajo final debe estar estrechamente relacionado con los alcances de la Especialidad que se solicita.

Director

El mismo debe tener título de Especialista o superior. Adjuntar *Curriculum vitae*. En caso de no poseer título de mayor jerarquía que el aspirante, deberá acreditar su idoneidad con su trayectoria (*Curriculum vitae*), para ser aceptado como tal.

Extensión y presentación

El texto corrido del manuscrito, sin incluir cuadros, figuras y referencias, tendrá una extensión mínima de 15 y máxima de 20 páginas, a un espacio y medio en *Microsoft Word*. Se deberá usar caracteres de estilo *Times New Roman* o *Arial* que midan 12 puntos. Todos los márgenes serán de 2,5 cm.

Formato

Título

El título debe limitarse a 10 palabras, de ser posible, y no exceder de 15. Debe describir el contenido de forma específica, clara y concisa. Hay que evitar los títulos y subtítulos demasiado generales y el uso de jerga y abreviaturas.

Resumen

Cada trabajo se acompañará de un resumen estructurado de unas 250 palabras dividido en las siguientes secciones: a) Objetivos, b) Métodos, c) Resultados y d) Conclusiones

En el resumen no se incluirá ninguna información o conclusión que no aparezca en el texto. Conviene redactarlo en tono impersonal, sin abreviaturas, remisiones al texto principal, notas al pie de página o referencias bibliográficas.

Texto

Los trabajos que exponen investigaciones o estudios se dividen en los siguientes apartados: introducción, materiales y métodos, resultados y discusión.

Se recomienda la redacción del artículo en estilo impersonal, en un lenguaje claro y preciso, ordenando las ideas o afirmaciones de manera lógica y avanzando de lo más general a lo más específico. Se considera relevante no duplicar los datos en el texto y en las tablas o figuras, así como no repetir los resultados en la discusión.

En caso de tratarse de medicamentos, se utilizará el nombre genérico o DCI (Denominación Común Internacional), evitándose los nombres fantasía o registrados. El nombre comercial del medicamento sólo se empleará cuando su especificación resulte justificada. Cuando se trate de procesos patológicos, se utilizará la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) en su más reciente versión.

a) Introducción

Será lo más breve posible, tratando de justificar la necesidad del trabajo que se presenta. Conviene centrar el problema con datos actuales. Deberá citarse solamente la bibliografía indispensable. No se incluirán datos o conclusiones del trabajo que se presenta. El último párrafo de la introducción describirá el objetivo (o los objetivos) del trabajo.

b) Métodos

Se referirá al ámbito donde se ha realizado la investigación, el período o duración, las características de la muestra estudiada (cuando corresponda), el criterio de selección empleado y las técnicas utilizadas, describiendo con precisión cómo se llevó a cabo el estudio, tipo de diseño utilizado, criterios de inclusión y exclusión, pautas de tratamiento, análisis estadístico, etc., proporcionando los detalles suficientes para que el estudio pueda repetirse sobre la base de la información aportada.

En el caso de revisiones es imprescindible describir la búsqueda bibliográfica realizada, los criterios de inclusión y exclusión de los trabajos, el método de evaluación de la calidad de las evidencias encontradas y las técnicas de valoración del resultado que se considera.

c) Resultados

Describen los hallazgos obtenidos con los materiales y métodos referidos, detallándose tanto los hallazgos positivos como los negativos. Se presentarán siguiendo una secuencia lógica, tanto en el texto como en los cuadros y figuras. No deben repetirse en el texto los datos de las tablas o figuras. Se resaltarán o resumirán sólo las observaciones importantes.

d) Discusión

En esta sección se resaltan los aspectos más novedosos e importantes del estudio y se exponen las conclusiones. Los datos presentados en la sección de resultados deben comentarse en forma resumida.

Deben interpretarse los resultados, resaltando los aspectos nuevos e importantes del estudio y las conclusiones que de ellos se derivan.

Deben relacionarse las observaciones que se describen con otros estudios pertinentes. Se debe discutir: 1) el significado y la aplicación práctica de los resultados; 2) las consideraciones sobre una posible inconsistencia de la metodología y las razones por las cuales pueden ser válidos los resultados; 3) la relación con publicaciones similares y comparación en las áreas de acuerdo y desacuerdo, y 4) las indicaciones y directrices para futuras investigaciones.

Por otra parte, debe evitarse que la discusión se convierta en una revisión del tema y que se repitan los conceptos que hayan aparecido en la introducción.

Tampoco deben repetirse los resultados del trabajo. Se evitarán las afirmaciones gratuitas y las afirmaciones no apoyadas en los datos.

e) Tablas y figuras

Las tablas presentadas incluirán: a) numeración de la tabla con números arábigos, que se citará en el texto en orden correlativo; b) título de la tabla en la parte superior y abreviaturas o siglas en la parte inferior.

El tamaño máximo de una tabla deberá ser no mayor a una hoja A4. Cada columna debe llevar un encabezamiento. Si una tabla ocupa más de una hoja, se repetirán los encabezamientos en las hojas siguientes.

El contenido deberá ser autoexplicativo y los datos que se incluyan no deben repetirse ni en el texto ni en otras tablas o figuras.

Cuando se haya efectuado un estudio estadístico, se indicará a pie de tabla la técnica empleada y el nivel de significación, si no se hubiera incluido en el texto de la tabla.

Las figuras incluirán todo tipo de material no tabular (morfología, algoritmos, histogramas, gráficas, etc.) y se citarán en el texto en orden correlativo.

f) Referencias

Las referencias bibliográficas se presentarán en hojas por separado y se ordenarán numéricamente de acuerdo con la secuencia de aparición en el texto. En éste se incluirá sólo el número arábigo de la referencia correspondiente, entre paréntesis.

Las referencias deberán respetar las "normas de estilo de Vancouver".

g) Adherencia a recomendaciones éticas internacionales

Cuando se presenten estudios realizados en seres humanos o animales, deberá indicarse que han sido sometidos a revisión por el Comité de Bioética correspondiente a cada Institución, adjunto a su resolución, y en todo caso se garantizará el cumplimiento de la Declaración de Helsinki con las sucesivas revisiones. En especial se deberá informar que los datos de pacientes

se han obtenido tras la firma de un consentimiento informado cuando éste sea necesario. Del mismo modo, los autores deberán declarar que se han seguido los protocolos establecidos por sus respectivos centros sanitarios para acceder a los datos de las historias clínicas a los fines de poder realizar este tipo de publicación con finalidad de investigación/divulgación para la comunidad científica, respetando la confidencialidad de los datos.

Cuando se presenten trabajos que analicen sospechas de reacciones adversas, deberá indicarse que tales han sido comunicadas al Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

h) Conflicto de intereses

Deberá declararse, si correspondiere.